

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Jugados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 25 de Julio.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR.

El artículo 3.º del Real decreto de 25 de Octubre de 1908 dispone que los títulos de Deuda, acciones ú obligaciones de Bancos y Sociedades que sean propios de Instituciones benéficas se depositen bajo resguardo intransmisible en la Caja de Depósitos ó en el Banco de España y sus sucursales, á fin de asegurar de este modo contra todo riesgo los intereses de las fundaciones á que pertenezcan.

No dispone nada dicho Real decreto ni hay nada establecido con carácter general, en relación á los requisitos que han de llenarse para retirar dichos depósitos, así como los documentos y obras artísticas ó de interés histórico, alhajas y objetos de valor, y con el fin de resolver las consultas planteadas ante este Centro por interesados en la cuestión,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer con carácter general, que los depósitos de valores ó bienes muebles de cualquier clase que sea cons-

tituidos en la Caja de Depósitos, en las Oficinas Central ó sucursales de Banco de España ó en cualquier otro establecimiento de crédito en que se hallen, ya estén impuestos á nombre de una institución benéfica, ya al de sus patronos representantes, como de la propiedad de aquélla, no se puedan retirar sino con la autorización expresa de la Dirección general de Administración, que la otorgará, cuando haya lugar en cada caso, con las garantías que considere convenientes.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento, el de esa Junta y á fin de que se sirva ordenar su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1916.—Ruiz Jiménez.—Señores Gobernadores Presidentes de las Juntas provinciales de todas las provincias y Vicepresidente de la de Madrid.

(Gaceta del día 20 de Julio.)

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE VALLADOLID.

Secretaría de Gobierno.

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

En el partido de Carrion de los Condes
Juez municipal de Villamorco, Don Domiciano Tapia.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del art. 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 18 de Julio de 1916.—
P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Julian Castro.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 127.

Sanidad.

Teniendo conocimiento de que un Ayuntamiento de esta provincia no dispone de una caldera donde poder hervir las ropas de una enferma de viruela; no habiendo cumplido, por lo tanto, lo dispuesto en la Instrucción general de Sanidad pública, en la que se preceptúa que todos los Ayuntamientos deberán tener en un local, por modesto que sea, á disposición exclusiva del Inspector municipal de Sanidad, los medios de desinfección y aparatos sanitarios que en el anejo II de aquélla se enumeran.

Representando el importe de dichos medios y aparatos, una cantidad que todos los Ayuntamientos de esta provincia han debido invertir en su adquisición, pues que en sus respectivos presupuestos de gastos consignaban una partida para los de Salubridad é Higiene, en conformidad con lo dispuesto, interesado y recordado en las Reales órdenes y Circulares de 25 de Septiembre y 17 de Octubre de 1908, 24 de Agosto de 1910, 4 y 13 de Julio y 15 de Noviembre de 1911.

Siendo los servicios de Sanidad los más interesantes á que pueden atender los pueblos, puesto que de ellos se deriva la conservación de la salud, y, por consiguiente, la de la vida de sus conciudadanos, fuente positiva de riqueza local y general.

Estimando el incumplimiento de esos servicios, aparte su aspecto legal, como una demostración de incultura, imperdonable ya en la época actual, he resuelto que tal estado de cosas no continúe por más tiempo en esta provincia de mi mando, y ordeno á to-

dos los señores Alcaldes de la misma que inmediatamente procedan á la adquisición de los medios y aparatos sanitarios á que están obligados, cuando menos, ú otros mejores si lo estiman conveniente, dándome cuenta de haberlo ejecutado.

Aquellos Alcaldes que desatiendan lo dispuesto en esta Circular serán multados con 1750 pesetas, corrección con la que desde ahora quedan conminados

Palencia 24 de Julio de 1916.

El Gobernador,
Juan José Cobián.

CIRCULAR NÚM. 128.

Carreteras.—Expropiaciones.

Recibida la relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en el término municipal de Husillos con motivo de la construcción de la Acequia de Palencia y conforme á lo preceptuado en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 23 del Reglamento para su ejecución, se publica dicha relación en este periódico oficial, señalándose un plazo de quince días para que las Corporaciones ó particulares interesados puedan exponer á este Gobierno lo que crean conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de ningún modo contra la utilidad de la obra, por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Palencia 19 de Julio de 1916.

El Gobernador,
Juan José Cobián.

TERMINO MUNICIPAL DE HUSILLOS.

RELACION nominal rectificada de los propietarios interesados en la expropiación de fincas con motivo de la construcción de la Acequia de Palencia.

Núm. de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.
1	Sociedad de Labradores.....	Baldíos.	Husillos.
2	D. Felipe González.....	Tierra.	»
3	Leonardo González (herederos)	»	»
4	Dionisio Rojo.....	»	»
5	Señores Calderón.....	»	»
6	D. Pablo Gatón (herederos).....	Lagar.	Palencia.
7	Señores Calderón.....	Bodega.	Husillos.
8	D. Mateo Nicolás (herederos).....	»	Palencia.
9	Ulpiano Doncel.....	»	Valladolid.
10	D.ª Valeriana Cortés.....	»	Husillos.
11	Vidala Abad Cacho.....	»	Perales.
12	D. Aurelio Calzada y Sres. Calderón.....	»	Villarmentero.
13	Idem idem.....	»	Fuentes y Palencia.
14	Zacarías Rojo.....	»	Idem idem.
15	D.ª Isabel Gutiérrez.....	»	Husillos.
16	D. Zoilo Fernández.....	»	Idem.
17	Dionisio Rojo.....	»	Horadada.
18	Cipriano García.....	»	Husillos.
19	Santiago Carrancio.....	»	Idem.
20	Cipriano García.....	»	Valladolid.
21	Liborio Mancho (herederos).....	»	Husillos.
22	Luis García.....	»	»
23	Victoriano López.....	»	»
24	Pablo Gatón (herederos).....	»	Palencia.
25	Francisco y Obdulio Peláez.....	»	Husillos.
26	D.ª Piedad Pradilla.....	»	Idem.
27	Irene é Iluminada Mancho.....	»	Idem.
28	Idem idem.....	»	Idem.
29	Avelia Cortés.....	»	Idem.
30	D. Gregorio López (herederos).....	»	Monzón.
31	Crisantos Cortés (herederos).....	»	Husillos.
32	Natalio Aragón.....	»	Idem.
33	Crisantos Cortés.....	»	»
34	Dionisio Rojo.....	Tierra.	»
35	Pedro Rojo.....	Bodega.	»
36	Teótimo García.....	»	»
37	Juan Rojo.....	»	Monzón.
38	D.ª Fernanda Rojo.....	»	Husillos.
39	Señores Calderón.....	Cereales.	Villoldo.
40	D. Tiburcio Rojo.....	»	Palencia.
41	Patrocino Calvo.....	Bodega.	Husillos.
42	Julio del Val.....	»	»
43	Señores Calderón.....	»	»
44	D. Pedro Dónis.....	Cereales.	Palencia.
45	Hermenegildo Durango.....	Bodega.	Husillos.
46	Calixto Marcos.....	»	Castrillo.
47	Tomás Castrillo.....	»	Husillos.
48	Florencio López (herederos).....	»	»
49	Anselmo Tarrero.....	»	»
50	Pedro Aragón.....	»	»
51	Antimo Cortés.....	»	Grijota.
52	Luis García.....	Tierra.	Husillos.
53	Lúcio Sevilla.....	»	»
54	Sociedad de Labradores.....	»	Fuentes.
55	D.ª Rosa Cortés.....	Baldíos.	Husillos.
56	Señores Calderón.....	Tierra.	Grijota.
57	D.ª Rosa Cortés.....	»	Palencia.
58	Municipio.....	»	Grijota.
59	D. Pedro Rojo.....	»	Husillos.
60	Municipio.....	»	»
61	Sociedad de Labradores.....	»	»
62	D. José Gatón.....	Baldíos.	»
63	Angel Sendino.....	Tierra.	Castrillo.
64	Señores Calderón.....	»	Husillos.
65	D. Antimo Cortés.....	»	Palencia.
66	Rafael Aragón.....	»	Husillos.
67	Crisanto Cortés (herederos).....	»	»
68	Sociedad de Labradores.....	»	»
69	D. Dionisio Rojo.....	Baldíos.	»
70	Emiliano Pérez.....	Tierra.	»
71	Pablo Gatón (herederos).....	»	Fuentes.
72	Ulpiano Doncel.....	»	Husillos.
73	Señores Calderón.....	»	»
74	Sociedad de Labradores.....	»	Palencia.
75	D.ª Isabel Gutiérrez.....	Baldíos.	Husillos.
76	D. José de la Fuente.....	Tierra.	»
77	Bonifacio Tarrero.....	»	»
78	Zoilo Fernández.....	»	»
79	Antimo Cortés.....	»	Horadada.
80	Julio del Val.....	»	Husillos.
81	Sociedad de Labradores.....	Baldíos.	»

Núm. de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.
82	D. Leonardo González (herederos)	Tierra.	Husillos.
83	D. Pedro Aragón.....	»	Grijota.
84	Pablo Gatón (herederos).....	»	Husillos.
85	Sociedad de Labradores.....	Baldíos.	Fuentes.
86	D. Angel Cabeza.....	Tierra.	Husillos.
87	Tomás Frechilla (herederos).....	»	»
88	Sociedad de Labradores.....	Baldíos.	Fuentes.
89	D. Pedro Rojo Rey.....	Tierra.	Husillos.
90	Fernando Rojo Rey.....	»	Villoldo.
91	Señores Calderón.....	»	Palencia.
92	D. Tiburcio Rojo.....	»	Husillos.
93	Pedro Rojo.....	»	»
94	Zacarías Rojo.....	»	»
95	Sociedad de Labradores.....	Baldíos.	Fuentes.
96	Señores Calderón.....	Tierra.	Palencia.
97	D.ª Isabel Gutiérrez.....	»	Husillos.
98	Señores Calderón.....	»	Palencia.
99	D. Rafael Aragón.....	»	Husillos.

Husillos 5 de Julio de 1916.—El Alcalde, Pedro Rojo.—Hay un sello.—Es copia.—El Ingeniero Jefe, P. A., Alonso Sigler.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS JEFATURA DE PALENCIA.

Año de 1916.—Segundo trimestre.
Cuentas de las cantidades ingresadas y gastos hechos en esta Jefatura durante el expresado trimestre, procedentes del 5 por 100 de los depósitos de Burgos correspondientes esto último al primer trimestre.

	Ptas. Cts.
INGRESOS.	
Por el 5 por 100 de los depósitos de Palencia.....	237 70
Por el 3 por 100 de los depósitos de Burgos.....	109 29
Sobrante del trimestre anterior.....	6 13
TOTAL.....	353 12
GASTOS.	
Pagado á Hilario Villumbrales, según recibos 1, 2, 3, 4, 5 y 6.....	321 40
Idem á la «Revista de Ingeniería», según recibo n.º 7	15
Idem á Abundio Z. Menéndez, según recibo n.º 8...	12 50
Idem á Elías Heredia, según recibo n.º 9.....	3 25
TOTAL.....	352 15

RESUMEN.	
Importan los ingresos.....	353 12
Idem los gastos.....	352 15
SALDO A FAVOR.....	0 97

Juzgados.

Baños de Cerrato.

Cumpliendo órdenes de la Superioridad, se anuncia, por segunda vez, vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado por término de quince días, contados desde el siguiente en que este edicto aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que se proveerá con sujeción al Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á referido cargo deberán reunir las condiciones que exige el art. 12; no tiene más derechos que los señalados en los respectivos Aranceles judiciales, debiendo dirigir sus instancias á este Juzgado, extendidas en el papel correspondiente, acompañando los documentos que acrediten su conducta y aptitud para su desempeño.

Baños de Cerrato 17 de Julio de 1916.—El Juez municipal, Graciano Pablo.

Ayuntamientos.

Dehesa de Montejo.

Terminado y aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados el repartimiento municipal de pastos del actual ejercicio y semestre corriente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, dentro de los cuales podrán examinarle los contribuyentes en él comprendidos y producir las reclamaciones de agravios que estimen á su derecho.

Dehesa de Montejo 17 de Julio de 1916.—El Alcalde, Epifanio Rodríguez.

Ventosa de Pisuerga.

Declarado prófugo por este Ayuntamiento el mozo José Herreros Víttores, hijo de Leopoldo y Felisa, número 4 del sorteo y reemplazo actual, con residencia, según su representante, en la ciudad de Maracaibo (República de Venezuela), por no haberse recibido del Consulado de La Guaira á que pertenece los documentos y datos precisos que refieren los artículos 141 de ley de Reclutamiento y 161 del Reglamento, por el presente se le cita, llama y emplaza, á fin de que comparezca ante esta Alcaldía ó Comisión Mixta de Palencia.

Intereso de todas las Autoridades y sus agentes la busca y captura de dicho mozo, que siendo habido se pondrá á disposición de mi Autoridad ó de referida Comisión Mixta.

Ventosa de Pisuerga 21 de Julio de 1916.—El Alcalde, P. I., Faustino Suances.